

RESOLUCION EXENTA N°: 1306
CONCEPCION,14/07/2015

DEFENSORIA PENAL PUBLICA

DEFENSORIA REGIONAL DE BIO BIO

RESOLUCION EXENTA

Designese a Honorarios a (don/doña):	
Identificación del interesado:	
RUN	9.188.687 - 1
Nombre	LILIANA IVONE LAMPERTI FERNANDEZ
Modalidad	A SUMA ALZADA
Agente Público	No
Descripción de la Función	CONVENIO 59: PERICIAS BIOQUIMICAS
Labor	COMETIDO ESPECIFICO
Carácter	PROFESIONAL
Situación del Contratado	CON HONORARIO EN UN SERVICIO DISTINTO
Fecha Desde	25/05/2015
Fecha Hasta	31/12/2015
Jornada	OTRA
Horario	-----
Periodo de Pago	GLOBAL
Especifique monto Global	150
Tipo Moneda	UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL
Valor de cálculo de moneda en pesos chilenos	43198
Monto Total del Contrato expresado en pesos chilenos	6479700
Servicio de desempeño	DEFENSORIA PENAL PUBLICA
Dependencia de desempeño	DEFENSORIA REGIONAL DE BIO BIO
Región	VIII REGIÓN BIO-BIO
Comuna	CONCEPCION
Partida Capítulo Programa	10- 9- 1 : DEFENSORIA PENAL PUBLICA
Imputación Cuenta Complementaria	No
Beneficios	ALIMENTACION ESTADIA TRASLADOS
Comentario	-----
Subtítulo ítem Asignación	24-01-271: APLICACION ART/20 LETRA H DE LA LEY 19.718

Anótese, Comuníquese y Regístrese



Folio N° 2166201

Certificado de Registro

La Contraloría General de la República certifica que el documento RESOLUCION EXENTA N° 1306, de 14/07/2015, del Servicio DEFENSORIA PENAL PUBLICA, ha sido registrado en el Sistema de Administración de Personal del Estado (SIAPER) de este Órgano de Control con fecha 23/07/2015.



Creado el: 23/07/2015 11:14:55



c1d4ad9a0db416016a7f25da1c17e21e



REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública
Defensoría Regional del Biobío

APRUEBA CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE PERITAJE N° 59/2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1306
CONCEPCION, 14 JUL. 2015

VISTOS:

El DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.718, de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 20.798, de 2014, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; la Resolución Afecta N° 66, de 19 de Abril de 2012, que nombra al Defensor Regional del Biobío; la Resolución N° 869, de 2014, del Director Administrativo Nacional, que autoriza el presupuesto de apertura 2015 para la Defensoría Regional del Biobío y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública.

La necesidad de la Defensoría Regional del Biobío de contar con la opinión de expertos o profesionales que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal pública.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la ley N° 19.718, en lo concerniente al Informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el Director Administrativo Regional de la Defensoría Regional del Biobío.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el convenio a honorarios a suma alzada para la prestación de servicios de peritaje N° 59, de 25-05-2015, celebrado entre la Defensoría Regional del Biobío y don(ña) **LILIANA IVONE LAMPERTI FERNANDEZ, RUT 9.188.687-1**, cuyo texto es el siguiente:

En Concepción, a 25-05-2015, entre la Defensoría Penal Pública, **RUT 61.941.900-6**, representada por el Defensor Regional del Biobío, don **OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA, RUN 12.883.846-5**, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco N° 2038 de la ciudad de Concepción, en adelante "la Defensoría", y don (ña) **LILIANA IVONE LAMPERTI FERNANDEZ**, cédula nacional de identidad N° **9.188.687-1**, de profesión Bioquímico, con domicilio en Calle [REDACTED], correo electrónico: llampert@udec.cl, en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional del Biobío, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios de don (ña) **LILIANA IVONE LAMPERTI FERNANDEZ**, para la realización de un número indeterminado de pericias en la especialidad de Bioquímico, y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en las respectivas audiencias judiciales y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos



SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Bioquímico, obtenido en la Universidad de Concepción, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un Informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, al Jefe de la Unidad de Estudios Regional UEBibio@dpp.cl y a La Casilla de correo electrónico peritajes08@dpp.cl de la Defensoría Regional.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, salvo en caso de juicio oral donde la entrega se deberá realizar con una antelación mínima de 15 días corridos a dicha audiencia.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional del Bío Bío pagará a el(la) Perito(a), los siguientes conceptos:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al perito, la cantidad de **\$100.000.- (cien mil pesos)** por informe, el que podrá excepcionalmente incrementarse hasta **\$500.000.- (quinientos mil pesos)**. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito.

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito, a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.



b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión del Defensor solicitante.

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope máximo de 3 UTM, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 500 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las 150 U.T.M.

SEPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoría Regional del Bío Bío en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el(la) Perito(a) se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El (la) Perito(a) contratado(a) bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

El(la) perito(a) se compromete a mantener actualizada toda la información referida en la presente cláusula, debiendo comunicar a la Defensoría cualquier modificación que se produzca al respecto durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarla formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que el (la) perito ha debido tener conocimiento de ellas.

DÉCIMO: A su vez, él(la) Perito(a) contratado(a) estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula novena, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

